



Resolución Gerencial

N° 059/2019-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 JUN. 2019

VISTOS: La Sentencia de Primera Instancia – Resolución N° 06 de fecha 25 de julio de 2016, la Sentencia de Segunda Instancia – Resolución N° 16 de fecha 25 de julio de 2018, la Resolución N° 17 de fecha 01 de octubre de 2018, la Resolución N° 19 de fecha 05 de diciembre de 2018, la Resolución N° 21 de fecha 29 de abril de 2019, la Resolución N° 22 de fecha 17 de mayo de 2019, emitidas por el Segundo Juzgado Civil de Sullana, el Memorando N° 5594-2019-GRP-110000 de fecha 12 de junio de 2019 emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, y el Informe Legal N° 044/2019-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de junio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Segundo Fortunato Aguirre Campos en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00494-2014-0-3101-JR-LA-02, sobre Pago de Horas Extras, instaurado ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana; y seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 06 de fecha 25 de julio de 2016, declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante, ordenando al Proyecto Especial Chira Piura cumpla con cancelar la suma de S/. 1,707.83 (Un Mil Setecientos Siete con 83/100 Soles), por concepto de horas extras, más intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia;



Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 16) de fecha 25 de julio de 2018, por la cual se resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia en todos sus extremos, ante lo cual, mediante Resolución N° 17 de fecha 01 de octubre de 2018, el Segundo Juzgado Civil de Sullana resuelve que se cumpla con lo ejecutoriado requiriéndose a la demandada, Proyecto Especial Chira Piura, para que cumpla con cancelar la suma Un Mil Setecientos Siete con 83/100 Nuevos Soles, (S/. 1,707.83), más intereses legales, conforme se ha ordenado en sentencia de vista de fecha 25 de julio del 2018;



Que, conforme se advierte del proceso judicial N° 00494-2014-0-3101-JR-LA-02, seguido por el Sr. Segundo Fortunato Aguirre Campos, el Proyecto Especial Chira Piura ya ha cumplido con el pago de la obligación principal por concepto de capital por la suma de Un Mil Setecientos Siete con 83/100 Soles (S/. 1,707.83), conforme a la constancia de depósito judicial electrónico N° 2018063112815 y a lo resuelto por la Resolución N° 19 de fecha 05 de diciembre de 2018; sin embargo, de los resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, se reconoce al demandante el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia;



Que, por Resolución N° 21 de fecha 29 de abril de 2019, se notificó la liquidación de intereses legales N° 004-2019-2°-JEC-S, y realizadas oportunamente las observaciones pertinentes, mediante Resolución N° 22 de fecha 17 de mayo del 2019, emitida por el Segundo Juzgado Civil de Sullana, se aprobó la liquidación de intereses legales practicada por el perito liquidador por la suma de S/. 472.68 (Cuatrocientos Setenta y Dos con 68/100 Nuevos Soles), así como se ordena que la demandada cumpla con hacer efectivo el pago ordenado de conformidad a lo establecido en el artículo 47° del TUO de la ley 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;





Resolución Gerencial

N° 059/2019-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 JUN. 2019

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de febrero de 2014, en su Art. 4° refiere que cada pliego contará con un Comité para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, en este orden de ideas, mediante el Oficio N° 5594-2019/GRP-110000 del 12 de junio de 2019, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Piura solicita a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura dar cumplimiento a lo requerido por el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 22 del 17 de mayo de 2019, ante lo cual, la Oficina de Administración, mediante proveído del indicado oficio, con fecha 13 de junio de 2019, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, que debe procederse a emitir el resolutivo correspondiente que disponga el cumplimiento del mandato judicial;

Que, atendiendo a la documentación precedente, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 044/2019-GRP-PECHP-406003 de fecha 19 de junio de 2019, manifestando que habiendo el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 22 de fecha 17 de mayo de 2019, requerido el pago de la suma de **SI. 472.68 (Cuatrocientos Setenta y Dos con 68/100 Nuevos Soles)** por concepto de intereses legales, se debe gestionar dicho pago con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, por lo cual resulta procedente emitir el acto resolutivo que disponga el cumplimiento del mandato judicial requerido por el Segundo Juzgado Civil de Sullana;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;





Resolución Gerencial

N° 059 / 2019-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 JUN. 2019

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Civil Sullana en la resolución N° 22 de fecha 17 de mayo del 2019; en consecuencia, ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con cancelar a favor del accionante, Sr. Segundo Fortunato Aguirre Campos la suma de **S/. 472.68 (Cuatrocientos Setenta y Dos con 68/100 Nuevos Soles)**, por concepto de intereses legales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos de que el monto de **S/. 472.68 (Cuatrocientos Setenta y Dos con 68/100 Nuevos Soles)** por concepto de intereses legales, requerido por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente a la demandante en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin, acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado Sr. Segundo Fortunato Aguirre Campos, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira - Piura
Manuel Barreno Rodrigo
Ing. Manuel Barreno Rodrigo
GERENTE GENERAL

